

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO.---

11.345.---

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LANSAXCAPITAL S.A.

OTORGADO POR

SR. GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO

SR. XAVIER SANTIAGO LANDÁZURI SALTOS

CUANTÍA USD \$5.000,00

DI 4ª COPIAS

M.O.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinticinco (25) de noviembre del dos mil once (2011), ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Guillermo Landázuri Carrillo de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y Xavier Santiago Landázuri Saltos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjunta a la presente; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía LANSAXCAPITAL S.A.; cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas. **UNO.-** Guillermo Landázuri Carrillo de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

**DOS.-** Xavier Santiago Landázuri Saltos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes son capaces civilmente para celebrar contratos y comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de



NOTARIA  
TERCERA

comercio, los convenios de las partes, las normas del Código Civil., y por el Estatuto social que se inserta a continuación.- **CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL**

**Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO**

**DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO**

**SOCIAL ARTICULO PRIMERO.-** Denominación y

Nacionalidad.- La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es "LANSAXCAPITAL S.A." de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha de la República del Ecuador sin embargo podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes si la Junta General de Accionistas lo autorizará.- **ARTICULO**

**TERCERO.-** Duración .- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado o prorrogado, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**

**SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía será.-A) Las actividades de importación, exportación, compra y venta, elaboración, fabricación, colocación y venta de: concentrados de proteínas, alimentos y bebidas preparados con fines dietéticos o como suplementos alimenticios; accesorios de prendas de vestir;



calzados, vestidos, relojes, joyas; artefactos para el hogar; artículos de cuidado personal, belleza, perfumería, cosméticos; artículos o efectos personales; aparatos de radio y televisión, artefactos electrodomésticos; maquinarias para la industria, incluso partes y piezas. B) Importación de equipos, módulos, unidades, instrumentos, implementos, piezas, repuestos, refacciones, y aparatos para la industria textil, automotriz, telecomunicaciones, transporte, farmacéuticos y hospitalarios, acabados de la construcción. C) Procesamiento y empaçado de bebidas, extractos, esencias, concentrados e infusiones de té, café, cacao; o de especias de flor, de fruto, de hoja, de hierbas o similares, en cualquier presentación. D) Importación y distribución de alimentos especiales para la nutrición, vitaminas y minerales, alimentos homogenizados de nutrición especial en base de extractos de frutas, legumbres, hortalizas, leche o malta, para deportistas, para el crecimiento, para alimentación humana, y otros fines. E) Elaboración y exportación de aceites vegetales. F) Importación y distribución de suministros, equipos médicos y otros tipos de productos en el sector salud. G) Producción, importación y distribución de materiales para la construcción y decoración. Comercializar, industrializar, importar o exportar artículos o bienes



relacionados con el presente objeto social, la  
 NOTARIA compañía también actuara como agente, representante,  
 TERCERA mandataria o comisionista de otras empresas nacionales

o extranjeras, adquirir participaciones sociales,  
 acciones, partes beneficiarias, de otras compañías que  
 operen en actividades similares o complementarias al  
 objeto social; y, así mismo, podrá asociarse con  
 empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para  
 trabajos determinados o para el cumplimiento del  
 objeto en general, formando consorcios, asociaciones,  
 o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.

**TITULO SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía  
 LANSAXCAPITAL S.A., es de Cinco Mil dólares de los  
 Estados Unidos de América, dividido en Cinco Mil  
 acciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de  
 América de valor nominal cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

Naturaleza de las acciones, Transmisión y Cesión: las  
 acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e  
 indivisibles.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Certificados de

Acciones: La Compañía entregará a cada accionista un  
 titulo de acciones el número de acciones que por su  
 parte le corresponde. Dichos títulos serán firmados  
 por el Presidente y el Gerente General de la  
 Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-** Libro de Acciones: Bajo  
 el cuidado del Gerente General, la Compañía llevara el  
 libro de acciones en el que se inscribirán las  
 transferencias de las acciones y modificaciones que

ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-** Ejercicio del Derecho de Voto .- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la junta general se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta poder dirigida al Gerente General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO.-** Responsabilidad de los Accionistas.- Los accionistas responderán ante la Compañía y terceros, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes no reclamados. En general, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones de acuerdo con la ley.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE SU FISCALIZACION:- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Formación y Expresión de la voluntad social.- la voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Dirección de la compañía.- La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos



NOTARIA  
TERCERA

Los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo derecho de oposición concedido en la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** -

Administración de la Compañía.- la compañía se administra por medio del Presidente de la Compañía y el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** - Representación Legal de la Compañía.- La administración, representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, prenda o hipoteca de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como Representante Legal.

El Presidente de la Compañía remplazará al Gerente General hasta cuando la Junta General de Accionistas designe Gerente General. El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años, sin embargo continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente remplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** Fiscalización, La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y uno suplente, que duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Clase de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales que podrían ser instaladas en cualquier lugar y con la comparecencia de todos los accionistas, los mismos que suscribirán el Acta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Junta General Ordinaria: la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo



dispone la Ley de Compañías dentro de los tres meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico  
TERCERA

de la compañía, para considerar los asuntos  
especificados en los numerales primero de ser el  
caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo  
cuarto de los presentes estatutos y cualquier otro  
puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la  
convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta  
General Extraordinaria.- La Junta General  
Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para  
tratar asuntos puntualizados de la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Derecho de Información: Todo  
accionista tiene derecho a obtener de la Junta  
General los informes relacionados con los puntos en  
discusión. Si alguno de los accionistas aclara que no  
esta suficientemente instruido, podrá pedir que la  
reunión se difiera por tres días; si la proposición  
fuese aprobada por un número de accionistas que  
representen la cuarta parte del capital social de los  
concurrentes a la Junta General de Accionistas, esta  
quedará diferida; pero si se pidiese por un término  
más largo decidirá la mayoría. El o los accionistas  
que representen por lo menos el veinticinco por  
ciento del capital social, podrán pedir por escrito  
en cualquier tiempo, al presidente de la Compañía o a  
quien lo subrogue, la convocatoria a una Junta  
General de Accionistas para tratar los asuntos que se  
indicaren en su petición. La Junta General de

Accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, el día y la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por la prensa, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los accionistas que tuvieren domicilio en el exterior de la República, por medio de facsímile o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria por falta de quórum., si no está representada con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión convocada. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Juntas Universales.-** Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de



NOTARIA  
TERCERA

Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y

en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión sobre los cuales considere que no se encuentra suficientemente informado.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente General, y en su falta la designación podrá recaer en cualquiera de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. De darse el caso que uno de los accionistas fuere designado como secretario, conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de accionista.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Formalidad Antes de Declararse Instalada la Junta General.- Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes Estatutos y en la ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Competencia de la Junta

General.- La Junta General constituida por los accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha administrativa de la Compañía. Sus atribuciones específicas son: **UNO.-** Designar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- **DOS.-** Conocer de la marcha administrativa y financiera de la Compañía por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la administración y adoptar las resoluciones que correspondan. **TRES.-** Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.- **CUARTO.-** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **QUINTO.-** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital. **SEXTO.-** Resolver cualquier reforma del contrato social y estatutos sobre la transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía. **SEPTIMO.-** Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes que pertenezcan a la compañía. **OCTAVO.-** Resolver acerca de todas las modificaciones al contrato social de acuerdo a la Ley de Compañías. **NOVENO.-** Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. **DECIMO.-** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. **DECIMO PRIMERO.-**



Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General pueda celebrar actos y contratos que obliguen a la  
NOTARIA  
TERCERA

compañía. **DECIMO SEGUNDO.**- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgaré convenientes en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- De las sesiones y Resoluciones.- En las sesiones de Junta general se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda Resolución de la Junta General será Tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías en su artículo doscientos cuarenta y uno. Las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Acta y Expediente de la Junta General.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y Secretario de la Junta. Se formará un expediente en cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señaladas por la ley y los estatutos. Se incorporaran a dicho expediente aquellos documentos que hubieren

sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán extenderse a computadora, maquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Del Presidente: El Presidente es nombrado por la Junta General de Accionistas, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período y vigilará la buena marcha de la compañía y el presente Estatuto Social. Además a falta de Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos Estatutos. Le corresponde: **UNO.-** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. **DOS.-** Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General o quien subroge a éste. **TRES.-** Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas. **CUATRO.-** Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Accionistas. **CINCO.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia. **SEIS.-** En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Del Gerente General de la Compañía.- el Gerente General es el representante legal de la Compañía, durara en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. Tendrá todas



las atribuciones y deberes que le señalen los presentes estatutos y especialmente los siguientes

NOTARIA  
TERCERA

**UNO.-** Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y hasta el monto fijado por la Junta General de Accionistas. **DOS.-** Cuidar del correcto desempeño administrativo de los empleados de la Compañía, procurando su correcto desarrollo. **TRES.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo Cuentas, Balances, Estado de Pérdidas y Ganancias y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de utilidades. **CUATRO.-** En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Accionistas. **CINCO.-** En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías.

**TITULO SEXTO.- DEL PAGO DE DIVIDENDOS, DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Y DEL AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-.** Pagos y Distribución de Dividendos: Solo se pagará dividendos de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de los dividendos a los accionistas se realizará en proporción a su capital accionario.-

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Liquidación.- En cuanto a la

liquidación de la Compañía se aplicara a lo establecido a, la Ley de Compañías. ✓ **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.-** Aumento de Capital.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el Aumento de Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo Ciento Cuarenta de la Ley de Compañías. Para proceder con el Aumento de Capital deberá encontrarse pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. - **TITULO SEPTIMO.- DE LOS**

**NOMBRAMIENTOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

Requisitos: Para desempeñar los cargos de Presidente de la Compañía y Gerente General se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. La persona que ejerza el cargo de Gerente General o Presidente, puede ser o no ser accionista de la Compañía.- **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES**

**Y EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

Reparto de Utilidades .- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio fiscal se distribuirán proporción a sus acciones pagadas una vez que fueren hechas las deducciones legales y estatutarias en la forma que determine la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**CUARTO.-** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

NOTARIA  
TERCERA

año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Normas

Supletorias.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto Social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.-

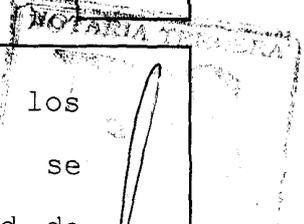
**CLAUSULA CUARTA INTEGRACION. INTEGRACION Y PAGO DE**

**CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y el capital pagado es de Mil doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, según el siguiente detalle: **UNO.-** El accionista Guillermo Landázuri Carrillo, suscribe Dos Mil quinientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Dos Mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. **DOS.-** El accionista Xavier Santiago Landázuri Saltos suscribe Dos Mil quinientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Dos Mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Seiscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas han realizado su aporte en numerario en la cuenta de integración de capital de la compañía conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante; El saldo del capital suscrito por

los accionistas será pagado a la compañía en numerario, dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista, y queda conformado de la siguiente manera:

<b>Nombre Accionistas</b>	<b>Capital</b>	<b>Capital</b>	<b>Acciones</b>
	<b>Suscrito</b>	<b>Pagado</b>	
1.-Guillermo Landázuri Carrillo	2,500.00	625.00	2,500
2.-Xavier Santiago Landázuri	2,500.00	625.00	2,500
<b>TOTALES</b>	<b>5,000.00</b>	<b>1,250.00</b>	<b>5,000</b>

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Fabricio Toledo Erazo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la ley de Compañías vigente. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública. (firmado) Doctor FABRICIO TOLEO ERAZO, matricula uno once mil cuatrocientos trece, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos



legales del caso, y leída que les fue a los  
NOTARIA comparecientes íntegramente por mí el Notario se  
TERCERA

ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de  
acto de todo lo cual doy fe.

*Guillermo Landázuri Carrillo*

SR. GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO

C.C. N° 17-00097932



*Xavier Landázuri Saltos*

SR. XAVIER SANTIAGO LANDÁZURI SALTOS

C.C. N° 1712474780



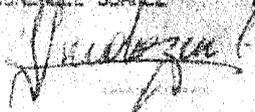
~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR~~

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170009793-E

LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO  
PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ  
15 MARZO 1947

003-1 0197 03956 M  
PICHINCHA/ QUITO  
SOZALEZ SUAREZ 1947



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V994474442

CASADO ROSITA A SALTOS CRAVEZ  
SUPERIOR ECONOMISTA

LUIS LANDAZURI  
ROBELYA CARRILLO  
QUITO 15/08/2007

15/08/2015

REN  
Pch 2529698



REPUBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

170009793-E 174-0949

LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO  
PICHINCHA QUITO  
BENALCAZAR

SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004  
2454790 06/10/2011 13:24:11

2454790

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
 IDENTIFICACION  
 CIUDADANIA No. 171247475-0  
 LANDEZURI SALTOS XAVIER SANTIAGO  
 PICHINCHA/CHAMPICRIZ  
 20/03/1987  
 37 05986 M  
 PICHINCHA/CHAMPICRIZ  
 1757  
 Xavier Landezuri

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SUTERO  
 PICHINCHA EMPLEADO  
 RUI TERMO LANDEZURI  
 SUTERO SALTOS  
 QUITO 30/03/2005  
 1750

9

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Referendum y Consulta 7 Mayo 2011  
 171247475-0 077-0101  
 LANDEZURI SALTOS XAVIER SANTIAGO  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAMPICRIZ  
 SANCCION Multa: 26,40 CensRep: 8 Tot USD: 34,40  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00231  
 2551347 23/11/2011 12:24:57

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé. 25 NOV 2011  
Quito \_\_\_\_\_



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397630  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MARQUEZ CHAVEZ DAVID ESTEBAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2011 9:29:11

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7396435 IMPORLANSAX S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LANSAXCAPITAL S.A. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2011 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Noviembre de 2011

Mediante comprobante No. **379302410**, el (la) Sr. **Dr. FABRICIO TOLEDO ERAZO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.250,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LANSAXCAPITAL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO	US.\$ 625,00
2	XAVIER SANTIAGO LANDAZURI SALTOS	US.\$ 625,00
		US.\$

**TOTAL US.\$ 1.250,00**

### OBSERVACIONES:

**TAS ADEL 2, % EN CERTIFICADO DE DEPOSITO A 30 DIAS PLAZO**

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**Oscar Calvacho Hernández**  
Ejecutivo de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000013

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la DECLARACION JURAMENTADA otorgada por WILSON EDUARDO ROJAS CAPITO Y ESTHER MARLENE BRAVO CEVALLOS, sellada y firmada en Quito, veinticinco de noviembre del dos mil once.—



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

000004

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.005707, de fecha veinte de diciembre del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LANSAXCAPITAL S.A., celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil once, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la compañía LANSAXCAPITAL S.A.; en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintiocho de diciembre del dos mil once. —



*Dr. Roberto Salgado Salgado*  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



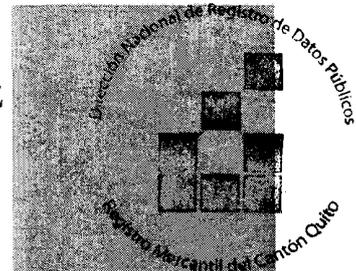
**NOTARIA TERCERA**

0320015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL SETECIENTOS SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 20 de diciembre del 2.011, bajo el número **219** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LANSAXCAPITAL S. A.**", otorgada el 25 de noviembre del 2.011, ente el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4258**.- Quito, a treinta de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**BR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: Rubén



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03587 00000'6

Quito,

8 FEB. 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LANSAXCAPITAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL